



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 026 de 2024 (6 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4688 del 12 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2024

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la Fecha 21 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
CÉSAR ANDRÉS YEPES MANTILLA Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Total Soccer	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
JUAN DIEGO PERDOMO CATAÑO	Atlético F.C.	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Irrespeto mediante injurias Art. 64-B CDU FCF				
JHON FREDDY ORTIZ RAMÍREZ	Atlético F.C.	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Juego brusco grave Art. 63-C CDU FCF				
JOHAN ESTEBAN ROJAS CALDERÓN	Maracaneiros	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024



Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol con falta
Art. 63-B CDU FCF

LEYDER STIVEN BARONA BENTACOURT	Martín García & RJB	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
---------------------------------------	------------------------	---------------------------------------	---------	--

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

CRISTIAN ALEXANDER GARCÍA ROJAS	Martín García & RJB	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
---------------------------------------	------------------------	---------------------------------------	---------	--

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol con falta
Art. 63-B CDU FCF

MARTÍN EDWIN GARCÍA DÍAZ (Cuerpo Técnico)	Martín García & RJB	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
---	------------------------	---------------------------------------	---------	--

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

JHON EDIDSON VILLAMIZAR RUEDA	Real Santander	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
-------------------------------------	----------------	---------------------------------------	---------	--

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol con falta
Art. 63-B CDU FCF

EBELIO JOSÉ ROMERO REALES	Real Santander	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
---------------------------------	----------------	---------------------------------------	---------	--

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

SANTIAGO ERASO MANZI	Deportivo Cali	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
-------------------------	----------------	---------------------------------------	---------	--

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol con falta
Art. 63-B CDU FCF

BRANDON JAVIER MOLINA OQUENDO	Deportivo Cali	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
-------------------------------------	----------------	---------------------------------------	---------	--



Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

JUAN
SEBASTIÁN
ÁVILA
CARRANZA

Plata Vinotinto y
Oro

Fecha 21
Supercopa
Juvenil 2024

2 fechas

Próximas 2
fechas
Supercopa
Juvenil 2024

Motivo: Juego brusco grave
Art. 63-C CDU FCF

JHON
ALEJANDRO
JORDAN
RENJIFO

(Cuerpo Técnico)

Real Soacha

Fecha 21
Supercopa
Juvenil 2024

2 fechas y
multa de
\$650.000

Próximas 2
fechas
Supercopa
Juvenil 2024

Motivo: Protestar decisiones
Art. 64-A CDU FCF

RICARDO
MOSQUERA
MANCILLA

Real Soacha

Fecha 21
Supercopa
Juvenil 2024

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa
Juvenil 2024

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

YORLY
SANTIAGO
MOSQUERA
SOLÍS

Real Soacha

Fecha 21
Supercopa
Juvenil 2024

4 fechas

Próximas 4
fechas
Supercopa
Juvenil 2024

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

ANDRÉS
FELIPE
RAMÍREZ
BOSSA

Real Cumaré

Fecha 21
Supercopa
Juvenil 2024

4 fechas

Próximas 4
fechas
Supercopa
Juvenil 2024

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

JESÚS DAVID
RADA CAFIEL

Talentos
Envigado

Fecha 21
Supercopa
Juvenil 2024

1 fecha

Próxima fecha
Supercopa
Juvenil 2024

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

JUAN DAVID
RUIZ
CÓRDOBA

Leones

Fecha 21
Supercopa
Juvenil 2024

3 fechas

Próximas 3
fechas
Supercopa
Juvenil 2024



Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Irrespeto mediante injurias
Art. 64-B CDU FCF

DAVID
SANTIAGO
GARCÍA
CARDONA

Leones

Fecha 21
Supercopa
Juvenil 2024

3 fechas

Próximas 3
fechas
Supercopa
Juvenil 2024

Motivo: Irrespeto mediante injurias
Art. 64-B CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
LEONES F.C	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
REAL SOACHA	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ONCE CALDAS DAF	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
MARTÍN GARCÍA & RJB	5 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
MARTÍN GARCÍA & RJB	3 expulsiones en el mismo partido	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
REAL SANTANDER	5 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
DEPORTIVO CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	Fecha 21 Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

ARTÍCULO 2 - Investigación disciplinaria contra el club TIGRES F.C. por la presunta infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra PLATA VINOTINTO Y ORO en la ciudad de BOGOTÁ el 24 de agosto de 2024, por la fecha 20 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.



Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe de fecha 24 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El partido inicia 13 minutos después de la hora programada debido a la demora de la hora de llegada de la ambulancia”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“Partido inicia 13 minutos tarde por falta de ambulancia”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción al artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club TIGRES F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a TIGRES F.C por el término de un (1) día hábil, con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término otorgado TIGRES FC, envió sus descargos y manifestó:

“El inicio del desplazamiento del servicio de ambulancia comienza el día 24 de Agosto de 2024 a la 1:10pm desde el lugar de Siberia que aproximadamente son 26min según la plataforma Waze hasta el lugar de destino Dimenor la ambulancia realiza el desplazamiento al llegar a la vía suba-cota cuando se percatan del tráfico detenido en la vía encienden la sirena haciendo tonos de precaución, la ambulancia nos informa que por más de que lleven tonos la ciudadanía no permite el paso de la ambulancia, y quedan detenidos en la vía suba-cota con registro fotográfico del atasco de aproximadamente 40 minutos hasta la entrada de la vía a Dimenor, la ambulancia ingresa a la vía de Dimenor aproximadamente a las 2:05pm y el trayecto hasta la entrada de la sede de Dimenor se demoran 4min haciendo llegada a las 2:09pm al encuentro deportivo.”

Junto con los descargos, TIGRES F.C. envió un vídeo, algunas fotografías y un pantallazo de una conversación de Whatsapp, al parecer, con la empresa encargada de la prestación del servicio.

En atención a lo anterior, este Comité debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Los argumentos esbozados por la parte investigada no desvirtuaron el informe presentado por el árbitro y el comisario del partido, de hecho, lo confirmaron, por lo tanto, para este Comité se encuentra plenamente demostrado, que el club TIGRES F.C. no presentó a tiempo la ambulancia para el partido, y, en consecuencia, incumplió el artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024
2. Lo cierto es que el tráfico y las condiciones adversas de movilidad no se pueden considerar como una fuerza mayor o un caso fortuito y menos en una ciudad como Bogotá. Es menester de todos los grupos que confluyen en la organización de estos partidos, la toma de medidas preventivas para evitar que el tráfico se convierta en un factor que influya en su llegada a tiempo al escenario deportivo.



Federación Colombiana de Fútbol

3. Así las cosas, la mencionada infracción al Reglamento del Campeonato, implica una trasgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF.
4. Ahora bien, corresponde a este Comité revisar si TIGRES F.C. concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
5. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club, motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a imponer, el Comité deberá tener en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.
6. No obstante, a dichas circunstancias de atenuación también concurre el hecho de que TIGRES F.C no presentó descargos ni fue parte activa de la investigación disciplinaria, hecho reprochable para este Comité que incidirá en la tasación de la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a TIGRES F.C por la infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al club TIGRES F.C una amonestación pública.

TERCERO.- Exhortar a TIGRES F.C. para que sus recogeboles cumplan con los requisitos reglamentarios para evitar retrasar el inicio de los partidos en los cuales el club oficie de local.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a TIGRES F.C.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 3 - Investigación disciplinaria contra el club CÚCUTA DEPORTIVO por la presunta infracción del artículo 100 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra OLÍMPICAS FÚTBOL en la ciudad de VILLA DEL ROSARIO el 24 de agosto de 2024, por la fecha 20 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 24 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo local Cúcuta Deportivo entregó los carnets de los jugadores y cuerpo técnico a las 15:00, por tal motivo el partido inició 10 minutos después de la hora estipulada. Hora de inicio 15:10”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“El Club Cúcuta deportivo entregó la Planilla de juego y los carnets a las 14:55; partido programado para las 15:00 horas, Procediendo a la revisión respectiva.



Federación Colombiana de Fútbol

motivo por el cual se inició el partido 13 Minutos después de la hora oficial.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción al artículo 100 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CÚCUTA DEPORTIVO

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a CÚCUTA DEPORTIVO por el término de un (1) día hábil, con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

No obstante lo anterior, el club investigado no aportó pronunciamiento alguno.

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del árbitro, que el club CÚCUTA DEPORTIVO entregó la planilla de juego y los carnets por fuera del término reglamentario y, en consecuencia, el partido inició más tarde de lo previsto. Lo anterior, se traduce en una vulneración del artículo 100 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024
2. La mencionada infracción al Reglamento del Campeonato, implica una trasgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF.
3. Ahora bien, corresponde a este Comité revisar si CÚCUTA DEPORTIVO concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
4. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club, motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a imponer, el Comité deberá tener en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.
5. No obstante, a dichas circunstancias de atenuación también concurre el hecho de que CÚCUTA DEPORTIVO no presentó descargos ni fue parte activa de la investigación disciplinaria, hecho reprochable para este Comité que incidirá en la tasación de la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a CÚCUTA DEPORTIVO por la infracción del artículo 100 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol,

SEGUNDO.- Imponer al club CÚCUTA DEPORTIVO, una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar al club CÚCUTA DEPORTIVO a cumplir con los requisitos



Federación Colombiana de Fútbol

reglamentarios respecto a la presentación de los carnets y los horarios programados de los partidos.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al club CÚCUTA DEPORTIVO

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 4 - Investigación disciplinaria contra el club PLATA VINOTINTO Y ORO por la presunta infracción de los numerales 3 y 4 del artículo 92 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra EQUIDAD en la ciudad de BOGOTÁ el 31 de agosto de 2024, por la fecha 21 de la Supercopa Juvenil FCF 2024

Mediante informe de fecha 31 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Reportamos comentarios racistas y ofensivos por parte de los acompañantes del equipo ‘Plata Vinotinto y Oro’ en contra de jugadores del equipo ‘La Equidad’ diciendo: ‘Este negro hijo de puta no debería estar jugando, debería seguir siendo un esclavo’.”.

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

*“Posterior a la expulsión del jugador #4 del equipo local, llegan desde la hinchada palabras como: ‘Este negro hijo de puta no debería estar jugando’ ‘Debería seguir siendo un esclavo’.
Dichas palabras vienen de la barra local al jugador golpeado del equipo visitante.”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción de los numerales 3 y 4 del artículo 92 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club PLATA VINOTINTO Y ORO.

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El artículo 92 del CDU FCF se encuentra en el capítulo referente a las *“Infracciones a las normas generales deportivas”*.
2. El artículo 181 del CDU FCF establece la definición y competencia de las comisiones disciplinarias. En este sentido, dicho artículo indica lo siguiente: *“Son órganos disciplinarios encargados de **conocer y resolver las infracciones a las normas generales deportivas** contenidas en este Código en que incurran las divisiones profesional y aficionada, los organismos deportivos, jugadores y oficiales por fuera de un partido o competencia oficial.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)
3. Adicionalmente, el literal e. del numeral 4 del artículo 183 del CDU FCF, establece lo siguiente en relación con las competencias de la Comisión Disciplinaria de la FCF: *“e. De manera residual para conocer y decidir sobre cualquier asunto de carácter disciplinario que no sea de competencia de otra Comisión Disciplinaria.”*
4. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato no es competente para conocer en relación con las infracciones a



Federación Colombiana de Fútbol

las normas generales deportivas.

5. Por lo anterior, será la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol, la cual, de conformidad con su competencia residual, deberá conocer de las infracciones a las normas generales deportivas.
6. En consecuencia, el Comité Disciplinario del Campeonato trasladará el expediente disciplinario a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol para lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF no es competente para conocer la presunta infracción de los numerales 3 y 4 del artículo 92 del CDU FCF, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO. – Por medio de la Secretaría, se ordena remitir el presente expediente disciplinario a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol, para lo que resulte de su competencia.

TERCERO.- Notificar al club PLATA VINOTINTO Y ORO de la presente decisión.

CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5 - Investigación disciplinaria contra el club REAL SOACHA por la presunta infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra REAL CUMARÉ en la ciudad de VILLAVICENCIO el 30 de agosto de 2024, por la fecha 21 de la Supercopa Juvenil FCF 2024

Mediante informe de fecha 30 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo real Soacha ingreso tarde a los actos protocolarios”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“El Equipo Real Soacha, ingresó tarde a los actos protocolarios a pesar de estar presente en el campo de juego.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción al artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club REAL SOACHA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a REAL SOACHA por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 6 - Investigación disciplinaria contra LUIS SEBASTIÁN GARCÍA GRANADOS jugador del club



Federación Colombiana de Fútbol

LEONES F.C. por la presunta infracción de los literales b) y d) del artículo 64 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra URABÁ SOCCER en la ciudad de APARTADÓ el 30 de agosto de 2024, por la fecha 21 de la Supercopa Juvenil FCF 2024

Mediante informe de fecha 30 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Al minuto 90+3 después de sancionar una falta a favor del club Uraba Soccer y amonestar al #9 de Leones; el Jugador #14 de leones Luis Sbastian Garcia Granados previamente sustituido ingresa al terreno de juego empleado un lenguaje y actuando de modo ofensivo y humillante utilizando palabras como: ‘Arbitro hijueputa malo, maricón cagon estas vendido,’ luego de ser expulsado este jugador se acerca, me increpa y me golpeo mediante un cabezazo.

Antes de reanudar el juego el jugador en mención vuelve ingresa al terreno de juego y por mi espalda me estruja por el cuello y se retira del terreno de juego.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción de los literales b) y d) del artículo 64 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del jugador LUIS SEBASTIÁN GARCÍA GRANADOS del club LEONES F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a LUIS SEBASTIÁN GARCÍA GRANADOS por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 7 - Investigación disciplinaria contra GUSTAVO ADOLFO PUELLO PALOMEQUE director técnico del club URABÁ SOCCER por la presunta infracción del literal f) del artículo 63 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra LEONES F.C. en la ciudad de APARTADÓ el 30 de agosto de 2024, por la fecha 21 de la Supercopa Juvenil FCF 2024

Mediante informe de fecha 30 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Al finalizar el partido hay una confrontación entre varios jugadores de ambos clubes, sin ocurrir conductas violentas entre ellos; dentro de esta confrontación el DT del equipo local Uraba Soccer Gustavo Adolfo Puello Palomeque le pega un puño en el cuello a un miembro del cuerpo tecnico de leones...”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del literal f) del artículo 63 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del director técnico GUSTAVO ADOLFO PUELLO PALOMEQUE del club URABÁ SOCCER.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a GUSTAVO ADOLFO PUELLO PALOMEQUE por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 8 - Investigación disciplinaria contra el club URABÁ SOCCER por la presunta infracción de los numerales 1, 5 y 7 del del artículo 84 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de



Federación Colombiana de Fútbol

Fútbol, en el partido disputado contra LEONES F.C. en la ciudad de APARTADÓ el 30 de agosto de 2024, por la fecha 21 de la Supercopa Juvenil FCF 2024

Mediante informe de fecha 30 de agosto de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Al finalizar el partido hay una confrontación entre varios jugadores de ambos clubes, sin ocurrir conductas violentas entre ellos; dentro de esta confrontación el DT del equipo local Uraba Soccer Gustavo Adolfo Puello Palomeque le pega un puño en el cuello a un miembro del cuerpo técnico de leones, en ese mismo momento ingresaron algunos aficionados violentando las puertas del terreno de juego que divide con las gradas y otros lanzándose directamente desde las gradas estos se insultaron a los jugadores de leones al instante los miembros de los cuerpos técnicos separaron los equipos y evitaron incidentes.”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“En el partido desarrollado entre los clubes se presentó una situación desfavorable al buen funcionamiento del evento. Al finalizar el partido se generó una confrontación entre jugadores de los dos equipos sin presentar conducta violenta entre ellos, en la confrontación se da una situación entre miembros del cuerpo técnico que se vera reflejada en el informe arbitral. En ese momento algunos aficionados forzaron la puerta que da ingreso de la tribuna a la cancha, se lanzan desde las gradas e ingresaron al terreno de juego a insultar a los jugadores de leones. La situación fue controlada al instante por los miembros del cuerpo técnico de los clubes, separando a los equipos y evitando incidentes mayores.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción a los numerales 1, 5 y 7 del artículo 84 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club URABÁ SOCCER.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a URABÁ SOCCER por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 9 - Investigación disciplinaria contra el club TIENDAS MARGOS por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra TURBO F.C. en la ciudad de TURBO el 31 de agosto de 2024, por la fecha 21 de la Supercopa Juvenil FCF 2024

Mediante informe de fecha 31 de agosto de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El club TIENDAS MARGOS no presentó en el desarrollo del partido el personal autorizado del área de la salud”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción al artículo 38 del reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club TIENDAS MARGOS.



Federación Colombiana de Fútbol

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a TIENDAS MARGOS por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de la presente decisión, con el fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
LORENZO REYES GUERRERO
Secretario

